



ACUERDO N° 104/2022

En sesión ordinaria de 19 de octubre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2022, la Fundación Educacional Colegio Marcelino Champagnat, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para la creación de la especialidad técnico-profesional de “Programación”, en el Colegio Marista Marcelino Champagnat, de la comuna de La Pintana, en la Región Metropolitana, establecimiento que actualmente imparte los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la especialidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, esto es, la comuna de La Pintana, más sus comunas colindantes, es decir, Puente Alto, La Florida, La Granja, El Bosque, San Ramón y San Bernardo.
3. Que, con fecha 19 de agosto de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su Informe intitulado “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 1 de septiembre de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2741 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Educacional Colegio Marcelino Champagnat, respecto del Colegio Marista Marcelino Champagnat, de la comuna de La Pintana en la Región Metropolitana, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°2741 de 2022 de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 20 de septiembre de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°2076 de 2022, de 2 de septiembre del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Colegio Marista Marcelino Champagnat (RBD N°9634), de la comuna de La Pintana en la Región Metropolitana de Santiago, es un establecimiento urbano, particular subvencionado, que imparte actualmente los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada técnico-profesional, con especialidades de “Administración mención Recursos Humanos”, “Electrónica”, “Construcciones Metálicas”, “Gastronomía” y “Conectividad y Redes”. El

establecimiento solicita el beneficio de la subvención para impartir la especialidad técnico-profesional de “Programación”.

2. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 16 letra a) del DS, esto es la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
3. Que, el artículo 16 letra a) del Decreto establece que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio...”*
4. Que, la Resolución Exenta N°2741 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención. Dicho informe, en lo pertinente, sostiene que: *“esta comisión verificó la existencia de un establecimiento, la Escuela Arturo Matte Larraín, de la comuna de San Ramón, que imparte la especialidad de Programación. Asimismo, cabe mencionar que el tiempo de traslado en transporte público, desde la escuela mencionada y el establecimiento postulante, es de 55 minutos en promedio.”* (sic).
5. Que, además, cabe señalar que la Resolución consigna que el sostenedor *“solicitó acotar el territorio al perímetro de la población El Castillo, en consideración a las características de la zona, delimitada geográficamente al norte por calle La Primavera, al este por la Autopista Acceso Sur; al sur por Avenida Gabriela; y al poniente por calle Santa Rosa”*. Al respecto, indicó *“Si bien la solicitud de acotación de territorio expone argumentos fundados sobre la característica de ser una zona aislada de la ubicación del local escolar, esta comisión considera que no es pertinente su consideración, ya que el tiempo de traslado en transporte público, contado desde el establecimiento solicitante a aquél más cercano de similares características que recibe subvención o aportes del Estado, irroga un espacio de tiempo promedio de 55 minutos, dando así cumplimiento al parámetro regulado por este Decreto sin ser necesaria invocar lo prescrito.”* (sic).
6. Que, en primer lugar, se puede indicar que el Colegio Arturo Matte Larraín, de la comuna de San Ramón, es el único establecimiento que, hasta ahora, imparte la especialidad de “Programación” en el territorio comprometido en esta solicitud. Este establecimiento solicitó subvención para la creación del nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional con especialidad de “Programación”, la que fue ratificada por el CNED mediante Acuerdo N°122, de 20 de octubre de 2021.
7. Que, tal como señala la Resolución de la Seremi, el sostenedor solicitó una reducción territorial (acotándolo al perímetro de la población El Castillo), en virtud del artículo 18 del DS. Sin embargo, ella fue desestimada por la Comisión; no obstante, se accedió al otorgamiento de subvención por considerar que no existe en el territorio un proyecto educativo similar.
8. Que, a pesar de la contradicción en la que incurre la Resolución de la Seremi, entre lo que establece como antecedente de hecho y la decisión que adopta, es posible colegir que, en efecto, sí accedió a dicha reducción para dar lugar a la solicitud de subvención, considerando que el tiempo promedio de viaje no es un factor que limite la posibilidad de reducción territorial regulada por el artículo 18 del DS (como pareció entenderlo la Comisión) y que se estimó que se presentaron *“argumentos fundados de encontrarse (el establecimiento) en una zona aislada”*.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Fundación Educacional Colegio Marcelino Champagnat, respecto del Colegio Marista Marcelino Champagnat, de la comuna de La Pintana en la Región Metropolitana, aprobada por Resolución Exenta N°2741 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°39.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2158479-cbd64a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 27 de octubre de 2022.

Resolución Exenta N° 225

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°104/2022, respecto del Colegio Marista Marcelino Champagnat, de la comuna de La Pintana, en la Región Metropolitana, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°104/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 104/2022

En sesión ordinaria de 19 de octubre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2022, la Fundación Educacional Colegio Marcelino Champagnat, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para la creación de la especialidad técnico-profesional de "Programación", en el Colegio Marista Marcelino Champagnat, de la comuna de La Pintana, en la Región Metropolitana, establecimiento que actualmente imparte los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la especialidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, esto es, la comuna de La Pintana, más sus comunas colindantes, es decir, Puente Alto, La Florida, La Granja, El Bosque, San Ramón y San Bernardo.
3. Que, con fecha 19 de agosto de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su Informe intitulado "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 1 de septiembre de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2741 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Educacional Colegio Marcelino Champagnat, respecto del Colegio Marista Marcelino Champagnat, de la comuna de La Pintana en la Región Metropolitana, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°2741 de 2022 de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 20 de septiembre de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°2076 de 2022, de 2 de septiembre del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Colegio Marista Marcelino Champagnat (RBD N°9634), de la comuna de La Pintana en la Región Metropolitana de Santiago, es un establecimiento urbano, particular subvencionado, que imparte actualmente los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada técnico-profesional, con especialidades de "Administración mención Recursos Humanos", "Electrónica", "Construcciones Metálicas", "Gastronomía" y "Conectividad y Redes". El establecimiento solicita el beneficio de la subvención para impartir la especialidad técnico-profesional de "Programación".
2. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 16 letra a) del DS, esto es la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.

3. Que, el artículo 16 letra a) del Decreto establece que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio...”*
4. Que, la Resolución Exenta N°2741 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención. Dicho informe, en lo pertinente, sostiene que: *“esta comisión verificó la existencia de un establecimiento, la Escuela Arturo Matte Larraín, de la comuna de San Ramón, que imparte la especialidad de Programación. Asimismo, cabe mencionar que el tiempo de traslado en transporte público, desde la escuela mencionada y el establecimiento postulante, es de 55 minutos en promedio.”* (sic).
5. Que, además, cabe señalar que la Resolución consigna que el sostenedor *“solicitó acotar el territorio al perímetro de la población El Castillo, en consideración a las características de la zona, delimitada geográficamente al norte por calle La Primavera, al este por la Autopista Acceso Sur; al sur por Avenida Gabriela; y al poniente por calle Santa Rosa”*. Al respecto, indicó *“Si bien la solicitud de acotación de territorio expone argumentos fundados sobre la característica de ser una zona aislada de la ubicación del local escolar, esta comisión considera que no es pertinente su consideración, ya que el tiempo de traslado en transporte público, contado desde el establecimiento solicitante a aquél más cercano de similares características que recibe subvención o aportes del Estado, irroga un espacio de tiempo promedio de 55 minutos, dando así cumplimiento al parámetro regulado por este Decreto sin ser necesaria invocar lo prescrito.”* (sic).
6. Que, en primer lugar, se puede indicar que el Colegio Arturo Matte Larraín, de la comuna de San Ramón, es el único establecimiento que, hasta ahora, imparte la especialidad de “Programación” en el territorio comprometido en esta solicitud. Este establecimiento solicitó subvención para la creación del nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional con especialidad de “Programación”, la que fue ratificada por el CNED mediante Acuerdo N°122, de 20 de octubre de 2021.
7. Que, tal como señala la Resolución de la Seremi, el sostenedor solicitó una reducción territorial (acotándolo al perímetro de la población El Castillo), en virtud del artículo 18 del DS. Sin embargo, ella fue desestimada por la Comisión; no obstante, se accedió al otorgamiento de subvención por considerar que no existe en el territorio un proyecto educativo similar.
8. Que, a pesar de la contradicción en la que incurre la Resolución de la Seremi, entre lo que establece como antecedente de hecho y la decisión que adopta, es posible colegir que, en efecto, sí accedió a dicha reducción para dar lugar a la solicitud de subvención, considerando que el tiempo promedio de viaje no es un factor que limite la posibilidad de reducción territorial regulada por el artículo 18 del DS (como pareció entenderlo la Comisión) y que se estimó que se presentaron *“argumentos fundados de encontrarse (el establecimiento) en una zona aislada”*.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Fundación Educacional Colegio Marcelino Champagnat, respecto del Colegio Marista Marcelino Champagnat, de la comuna de La Pintana en la Región Metropolitana, aprobada por Resolución Exenta N°2741 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región Metropolitana.
- Colegio Marista Marcelino Champagnat.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2158695-2fd67a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>